5

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

SANTA ANA, 26 DE OCTUBRE DE 2017

ÍNDICE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

CONTENIDO		PÁGINAS
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	15
7.	RECOMENDACIONES	15
8.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	16
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	16
	ANEXO	17

6

Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 31/2017 de fecha 3 de julio del 2017, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.

f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1- De la muestra seleccionada de ingresos en concepto de Tasas Municipales:

a) Comprobamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales,
b) Verificamos que los ingresos percibidos por la Municipalidad en concepto de Tasas se hayan emitido el correspondiente recibo de ingreso,
c) Comprobamos que se realizará el adecuado cálculo y cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los pagos tardíos de las tasas y del 5%, para fiestas patronales,
d) Verificamos la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos,

2- De los ingresos en concepto de Transferencias:

a) Verificamos que en la Municipalidad emitieron recibos de ingreso por cada fondo FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas
b) Verificamos la correcta aplicación contable de las transferencias corrientes, recibidas del FODES 25%, 75% de ISDEM.
c) Verificamos la apertura cuentas individuales para la percepción de fondos provenientes del FODES 25% y 75%.

3- De la Muestra de Adquisiciones de Bienes y Servicios:

a) Verificamos que los gastos contaran con la documentación de respaldo.
b) Verificamos que los gastos fueron devengados durante el período 2016.
c) Verificamos que los gastos fueron pagados en el período correspondiente.
d) Verificamos que las reprogramaciones estaban debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.
e) Verificamos que los gastos contaran con su respectivo acuerdo municipal.

f) Verificamos que los gastos estuvieran debidamente legalizados con el DESE y el VISTO BUENO.
g) Verificamos que los gastos fueron sido registrados oportunamente.

4- De la Muestra de Inversiones en Activos Fijos:

a) Comprobamos que los montos de las obras de desarrollo ejecutadas, estuvieron acorde a las cifras reflejadas en el Presupuesto Municipal.
b) Comprobamos la legalidad, oportunidad y veracidad de la ejecución de los montos aplicados a las Obras de Desarrollo.
c) Constatamos la existencia física de las Obras de Desarrollo Local y el cumplimiento de aspectos técnicos en su ejecución.
d) Verificamos que los montos de cada proyecto/programa coincidieran con lo registrado por la unidad contable.
e) Constatamos la exactitud y contenido de la documentación de soporte que ampara los expedientes de proyectos y programas ejecutados.
f) Realizamos la evaluación técnica de las obras de infraestructura determinadas en el examen.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que existe deficiencia en el registro de la mora tributaria, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en Unidad de Cuentas Corrientes debido a que existe una diferencia por un valor de $ 45,053.99, detallado así:

CUADRO COMPARATIVO DE MORA AÑO 2016			
Información según Balance de comprobación	Tasas e impuestos	$	59,131.89
Información según cuentas corrientes	Tasas e impuestos	$	104,185.88
Diferencia pendiente de Registrar		**$**	**45,053.99**

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

El artículo 47 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, establece: "El Concejo municipal deberá establecer por medio de un manual las actividades y procedimientos relativos a las prácticas de verificaciones y conciliaciones periódicas

de registro, para determinar y enmendar errores u omisiones que hubiere cometido en el procedimiento de cada una de las unidades administrativas.

Además, el artículo 48 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece: Con la finalidad de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán las conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas, relacionadas con la información contable, presupuestaria y tesorería. Estas conciliaciones serán elaboradas por una persona que no sea responsable de recaudación o custodia de fondos, preferiblemente el encargado deberá ser miembro del Departamento de Contabilidad.

Y el artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: Los valores reflejados en las conciliaciones serán cotejados con los documentos contables y financieros, los que deberán ser consistentes según su naturaleza, con el fin de verificar la exactitud de los registros y enmendar los errores u omisiones que se hayan cometido en el procesamiento de los datos.

Causa de la deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no concilia saldos de la Mora Tributaria con el Jefe de Cuentas corrientes.

En consecuencia, los Estados Financieros no reflejan veracidad y confiabilidad en los saldos establecidos, para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de Cuentas Corrientes, mediante nota de fecha 27 de julio 2017, comento: "Señores Corte de Cuentas de la República de El Salvador, por este medio doy mi respuesta en base a la nota que he recibido, de parte del personal que se encuentra auditando el periodo de 1 de enero de 2016 a Diciembre de 2016, ya que en el trascurso del Examen se han encontrado diferencias en la parte contable, en base a la constante comunicación que existe entre la Corte de Cuentas nos dan la Oportunidad para que se presenten pruebas o evidencias de lo que se está solicitando y exista una buena transparencia en Nuestra Municipalidad.

Por este medio doy fe de que la documentación entregada a la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador el día 27 de Julio de 2017 con una mora Tributaria de $ 100,989.08 es auténtica ya que la oficina de Cuentas Corrientes Actualiza Cada Tres meses la base de datos de contribuyentes que tiene a bien pagar tanto tasas como impuestos de todo el territorio de Jujutla.

A continuación en base al Art. 193 se cuenta con un Registro contable del 1 de enero de 2016 a diciembre de 2016 del cual tengo a bien presentar una información en formato excel físico y magnético, el cual me respalda y demuestro que la información

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

8

está actualizada por esta área de cuentas Corrientes y se demuestra las transacciones que han habido durante ese periodo por medio de Documentos fórmula uno y fechas de las transacciones y además los listados tanto de impuestos como tasas de lo cual se genera la multa ya mencionada anteriormente.

Continuando con la respuesta del Art. 47 El concejo Municipal es el encargado de Enviar Todas las Actividades por medio del secretario a todas las Áreas de para conciliar y comparar saldos de lo cual no se está recibiendo ninguna clase de manuales pero como ya tenemos entendido que así debe de ser dicho mecanismo de trabajo, pero es necesario que el contador me solicite información y poder comparar saldos con el tesorero ya que yo no manejo ninguna clase de efectivo pero si llevo la documentación y actualización de lo que dentro a la alcaldía municipal, por medio de los recibos formula 1 y se tiene una base de datos de cada mes de los ingresos diarios, y especifico que para comparar saldos, el contador tiene que contabilizar los recibos formula 1 no solo solicitarlo en su momento.

Lo recomendable es que el contador solicite cada periodo de cierre a cada información a cuentas corrientes y así poder cotejar información y poder ver los vacíos que se encuentran ya que esta oficina solo se encarga de recaudar y actualizar ingresos.

Toda la documentación a continuación es el resultado de la mora actual entregada a la corte de cuentas.

En nota recibida de fecha 17 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expone:
"El grupo de auditores comprobó que existe deficiencia en el registro de la mora tributaria, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en Cuentas Corrientes debido a que existe una diferencia por un valor de $45,053.99".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El encargado de Cuentas Corrientes confirma mediante sus comentarios que no concilia saldos con contabilidad; respecto a que la mora tributaria es de $100,989.08, hacemos constar que según registros proporcionados por la municipalidad es de $ 104,185.88.

Además al analizar los comentarios de nota de fecha 17 de octubre del corriente, se confirma que no existe un cruce de información entre el Departamento de Contabilidad y Cuentas Corrientes, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

2- FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrato los servicios de Auditoria Externa, en el ejercicio fiscal del año 2016, no obstante, de tener un presupuesto de $ 3,857.884.06 (¢ 33,756, 485.53)

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha priorizado la contratación de servicios de auditoria externa, no obstante, el presupuesto del año 2016 fue de $ 3,857.884.06 (¢ 33,756,485.53)

En consecuencia, la Municipalidad no contó con la opinión, y/o dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, lo que limita la posibilidad de conocer y corregir posibles errores u omisiones en la formulación de los registros y estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expone: "A lo señalado manifestamos que no se contrató auditoria externa ya que no se cuenta con disponibilidad económica suficiente para asumir una contratación de dicha auditoria, además se pretende que sea la Corte de Cuentas quien audite la gestión Municipal, ya que en ocasiones anteriores los trabajos presentados por auditoria externa no se toman como insumos, por lo tanto se considera de vital importancia la auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la Republica y por ende no se utilizan recursos que pueden ser destinados al beneficio de la población".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración, expresan que no cuentan con disponibilidad económica suficiente para la contratación de dicha auditoria, sin embargo manejan un presupuesto de $ 3,857.884.06 (¢ 33, 756,485.53), lo cual le permitiría a la Municipalidad la asignación de una partida presupuestaria para su contratación por lo que la deficiencia se mantiene.

9

3- REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos que existen registros contables por un monto de **$1,476.20**, que no cuentan con la documentación probatoria, como facturas y recibos de respaldo, que establezca la naturaleza del egreso y pago del compromiso, así:

	COMPROBTE	MONTO	MONTO
FECHA	CONTABLE	DEVENGADO $	PAGADO $
27/03/2016	1/0482	1,000.00	1,000.00
30/12/2016	1/2350	476.20	476.20
TOTAL		**1,476.20**	**1,476.20**

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 197 del mismo Reglamento referente a que las unidades contables tendrán entre sus funciones, en el literal f), establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El artículo 208 del referido Reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

La causa de la deficiencia se debió a que el Tesorero pagó y el Contador Municipal elaboro los registros contables, sin poseer la documentación de respaldo que demostrara e identificara la naturaleza y finalidad de la transacción.

En consecuencia, los registros contables no poseen la documentación de respaldo que refleje que son gastos institucionales; generando incertidumbre que las transacciones sean confiables, integra y legales; además no se puede identificar la naturaleza y finalidad de la transacción realizada; así mismo se disminuyó el patrimonio Municipal en $1, 476.20, afectando los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expone: "A lo mencionado expresamos que la documentación se encontraba en otro expediente al momento de la auditoria realizado por los señores de la Corte de Cuentas de la República, por tal motivo no se les proporciono al momento de requerirlas, a lo cual anexamos la documentación que respalda los egresos para su legalidad, esperando desvanecer dicha deficiencia"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la información presentada verificamos y comprobamos que se desvanece la cantidad de $11,340.00, debido a que presentaron las partidas contables y documentación de soporte de planillas de pagos de jornales del proyecto de: Recolección desechos sólidos del año 2016; asimismo no lograron desvanecer la cantidad de $1,476.20, por no presentar los documentos probatorios de las mismas, por lo que se disminuyó el monto inicial cuestionado, y se mantiene la observación por $ 1,476.20.

4- PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO.

Verificamos que se pagó del FODES 25%, el monto de $18,100.70, que no corresponden a gastos de funcionamiento, como son adquisición de alimentos, ataúdes y servicios de transporte a diferentes centros hospitalarios, detallados así:

PARTIDA	FECHA	DOCT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO $
1/0104	25/01/2016	Recibo	Marta Gladys Anaya pineda	Refrigerios reunión lideres comunal	9823	795.00
1/0091	25/01/2016	68	Milena Abigail Martínez	Compra de ataúdes	9808	3,950.00
1/0487	27/03/2017	74	Milena Abigail Martínez	compra de ataúdes	9912	2,900.00
1/0631	16/04/2016	recibo	Walter Alberto Pineda López	Transporte a los distintos c. hosp.	9929	479.40
1/0815	23/05/2016	recibo	ruben wilfredo siguenza	transporte a los distintos c. hosp.	9978	451.80
1/0851	30/05/2016	78	Milena Abigail Martínez	compra de ataúdes	10021	2,200.00
1/0854	30/05/2016	Recibo	Oscar Wilfredo González Tobanche	Transporte los distintos c. hosp.	10024	576.00
1/1041	27/06/2016	Recibo	Oscar Wilfredo	Transporte el		

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

10

PARTIDA	FECHA	DOCT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO $
			González Tobanche	distinto c. hosp.		576.00
1/1202	29/07/2016	Recibo	Leticia Elida Rivas	pan para velas	10097	427.00
1/1212	29/07/2016	Recibo	Rubén Wilfredo Sigüenza	Transporte al distinto c. hosp.	10107	499.50
1/1535	02/09/2016	1774 y 1773	alfa y omega, s.a de c.v.	compra de ataúdes	10138	1,100.00
1/1676	24/10/2016	2474	alfa y omega, s.a de c. v.	compra de ataúdes	10168	1,176.00
1/1873	16/11/2016	85	Milena Abigail Martínez	compra de ataúdes	10223	1,500.00
1874	16/11/2016	2752	alfa y omega, s.a de c.v.	compra de ataúdes	10224	1,470.00
TOTAL						**18,100.70**

.El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su reforma según D. L. N° 733, del 15 de Julio del 2005, publicado en el D.O. N° 147, Tomo 368, del 12 de Agosto del 2005, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El inciso segundo del artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12, del mismo Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó mediante diferentes acuerdos municipales la utilización del FODES 25% para realizar pagos de adquisición de alimentos, ataúdes y servicio de transporte a diferentes centros hospitalarios que no son gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos del FODES 25% por $18,100.70, los cuales les permitirían realizar gastos para el buen funcionamiento de las actividades administrativas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de fecha 17 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expone:"A lo señalado mencionamos, que los gastos fueron realizados para apoyar algunas necesidades como lo es la compra de alimentos para la realización de reunión de líderes comunales; en este tipo de reuniones se toman decisiones para el fortalecimientos de programas en pro de la erradicación de la violencia y el bienestar de la comunidad, además se realizó la compra de ataúdes para sufragar las necesidades de las personas que viven en el municipio, ya que son de escasos recursos y no poseen la capacidad económica para realizar los actos fúnebres al momento de perder a un ser querido, cabe mencionar que se realizó el pago de transporte hacia los diferentes centros hospitalarios por el motivo que las emergencias se dan la mayor parte en el trascurso de la noche, por tal razón es necesario la contratación de transporte para las personas del municipio apoyándolos con este tipo de ayuda que es con el fin de beneficiar a toda la comunidad cuando ellos lo requieran y como municipalidad estamos al servicio de nuestros ciudadanos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por la Administración Municipal, consideramos que, los gastos de alimentación o refrigerios no son gastos de funcionamiento, de igual forma la compra de ataúdes y pago de transporte a centros de atención Hospitalarias no corresponden o no son razonables pagarlos con fondos del 25% FODES, en nuestra opinión los comentarios vertidos por la administración son originados por la necesidad de servir a los habitantes del municipio, sin embargo la administración municipal debe realizar su gestión considerando todos los aspectos legales concernientes a los gastos; por lo antes expuesto la observación se mantiene.

5- POSTERGACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que se postergaron hechos económicos ocurridos en el año 2015 y se registraron en la contabilidad institucional en el año 2016, por la cantidad de $4,921.97, detalladas así:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

11

No. y Fecha De Pda. Contable.	No. y Fecha del Documento.	No. y Fecha de Cheque	Proveedores	Concepto	Monto $
1/0270 25/02/216	424 04/11/2015	4057 23/02/2016	Ana Alicia Henríquez Galdámez	consumo reunión de concejo	721.83
1/0259 25/02/2016	090-587197 08/12/2015 090-588550 05/12/2015 090-589306 08/12/2015	4046 16/02/2016	Súper Repuestos. de el salvador	compra de repuestos	217.99
1/0308 27/02/2016	1583,1414, 1564,1562, 16-28/12/2015	9867 22/02/2016	José Alfredo lino Velásquez	compra de repuestos	1,035.25
S/N	632 Y 309 26/10/2015 07/01/2015	13 03/02/2016	Dirproseca, s.a de c.v.	balones mikasa	1,520.00
1/0273 25/02/2016	1784 09/10/2015 1656 14/08/2015 1686 27/08/2015	4060 25/02/2016	Dora Moran de Andaluz	compra de papelería	1,426.90
TOTAL					**4,921.97**

El artículo 104, Literal b) del Código Municipal, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Principio de Contabilidad "Devengado" C.1 NORMAS GENERALES, en su apartado 5 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

El Principio de Contabilidad "Devengado" Norma C.23 Normas sobre deudores y acreedores Monetarios numeral 3 del Manual Técnicos del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio".

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, no contabilizó los hechos económicos generados en el año 2015, se devengaron y pagaron en el periodo fiscal 2016.

Lo anterior ocasiona, que se disminuyera las oportunidades de inversión para el año 2016, ya que se afectó el presupuesto al cargarle gastos del año 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expone: "A lo señalado manifestamos que al momento en que ocurrieron los hechos económicos en el año 2015, no se tenía la disponibilidad económica para solventar los egresos por tal razón se devengaron y pagaron en el año 2016 por tal motivo se contabilizaron en dicho año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario presentado por la Administración Municipal: "Que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria en el momento que ocurrieron los hechos económicos", hacemos constar que la disponibilidad presupuestaria es fundamental para devengar y posteriormente pagar los compromisos adquiridos, sin embargo la Municipalidad comprometió recursos sin poseerlos por lo que los devengó y pago en el siguiente ejercicio fiscal; por lo que la observación se mantiene.

6- FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2016, no se realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados, dejando de trasladar el valor de costos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

12

acumulados de la inversión a la aplicación de inversiones públicas por proyectos no liquidados tanto de periodos anteriores como del periodo examinado, por $ 1,156,079.22 . Ver Anexo 1

El artículo 198 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezca para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

La norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, emitida mediante Acuerdo Número N° 203 de fecha 17 de julio de 2009 por la Dirección Nacional de Administración Financiera, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Excepto aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, de los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objeto de facilitar el proceso de consolidación anual de la información financiera del sector público y no afectar los resultados el ejercicio corriente".

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, quien no realizó las liquidaciones contables de los proyectos ya finalizados, asimismo no llevó los costos acumulados de la inversión a la cuenta Inversión Pública al cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre 2016.

En consecuencia de no haber incorporado la cantidad de $1,156, 079.22, a la cuenta de Inversión Pública, el sub-grupo 831 Gastos de Inversiones Públicas se encuentra sub estimado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de 17 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expone: "En relación a lo señalado expresamos, que la documentación requerida al departamento de UACI para la liquidación de los proyectos, no la refieren al departamento de Contabilidad para su debida liquidación ya que por la carga de trabajo que poseen dichos departamentos no se comunican para la fluidez de la información por tal motivo las liquidaciones no se contabilizan en el tiempo adecuado, se han tomado las medidas necesarias para no volver a caer en la deficiencia señalada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios vertidos por la Administración Municipal, aceptan que el contador municipal no ha requerido información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para realizar las liquidaciones contables correspondientes, y que han tomado las medidas necesarias, sin embargo no presenta evidencia documental; por lo que la observación se mantiene.

7- PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL).

Comprobamos que el plan de Adquisiciones y Contrataciones del año 2016, no fue registrado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, referente a la programación anual de adquisiciones y contrataciones establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público".

El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente al Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución".

La deficiencia se debió a que la Jefe UACI, no registró la programación anual adquisiciones y contrataciones en el módulo de divulgación (MODDIV) del Sistema Electrónico Compras Públicas (COMPRASAL).

En consecuencia se obvió la práctica de principios y valores como no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, y probidad.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

13

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de octubre de los corrientes la Jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones, expreso: "Con respecto al plan anual de Adquisiciones y contrataciones 2016, No se Realizó de forma Electrónica por la razón que el Concejo Municipal tomo a bien subir a Comprasal todas aquellas compras que se deban realizar por licitación y no así las demás compras que se deban realizar mediante otra modalidad, para dinamizar la economía dentro del territorio Local, Fundamentado según en el Ar. 30. Numeral 4 del código Municipal".

En nota de fecha 17 de octubre la administración Municipal, expresaron: "A lo señalado manifestamos que por la falta de señal de Internet se nos hace muy complicado la publicación del Plan anual de adquisiciones y Contrataciones en el sistema Electrónico de Compras Públicas por tal razón no hacemos dicha publicación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación presentada por la administración no desvanece la deficiencia, ya que el Concejo Municipal en Acta número Uno, Acuerdo Número Treinta y Siete establece: "Girar instrucciones a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) para subir a Comprasal todas aquellas compras que se deban realizar por licitación, las demás compras que se deban realizarse mediante otra modalidad serán realizadas dentro del territorio local; por lo que la deficiencia se mantiene debido a que el acuerdo municipal se refiere a los procesos de compras y no a la presentación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones".

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 4. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, elaboró el plan de trabajo para el período 2016, realizó modificaciones y fueron remitidas a la Corte de Cuentas, elaboró informes de auditoría a las áreas de Egresos por Remuneraciones, a los Ingresos y a los Proyectos de inversión en obras de Desarrollo Local; determinando nueve observaciones, las cuales verificamos que la Municipalidad realizó las acciones y gestiones pertinentes a fin de superarlas, los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo.

No se realizó la contratación de los servicios de auditoria externa a pesar que la Municipalidad ejecuto un presupuesto en el año 2016 de $ 3,857.884.06 (¢ 33, 756,485.53), lo cual se señala en la observación No.2 de este informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, presenta once recomendaciones, las cuales fueron cumplidas todas por la administración municipal, corroborado mediante el seguimiento realizado a las mismas. Ver Anexo 2.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ARTURO IVAN ESCOBAR ARAGON
DIRECTOR INTERINO ADHONOREN
REGIONAL SANTA ANA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

14

ANEXO 1

AÑO DE EJECUCION	CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE PROYECTO	SALDO
2016	00119	Mantto.y funcionam.equipo terracería	$ 103,266.89
2016	00120	Mantto.caminos vecinales de municipio	$ 170,254.89
2016	00121	Recolecc.dispoc.final desech.solidos	$ 65,484.86
2016	00122	Programa apoy.a educacion	$ 61,182.40
2016	00123	Fomento civico y cultural	$ 152,986.64
2016	00124	Mejoram.viviendas a personas esca.rec.	$ 44,039.96
2016	00125	Mantto.alumbrado publico	$ 21,244.42
2016	00126	Progr.social esprc.jovenes apoy niñes	$ 7,539.19
2016	00127	Construccion muro retencion calle santa enmedia	$ 9,352.22
2016	00128	Balastado de calle crio cuilapa canton guayapa ar	$ 7,500.00
2016	00129	Construcción rampla c/ barra de santiago	$ 2,269.50
2016	00130	Ampliaccion de energia electrica canton los g.	$ 755.01
2016	00131	Empedrado fraguado tramo cuilapa c/guayapa a.	$ 49,568.72
2016	00132	Construcc.obras drenaje col.el indio naranjos	$ 28,738.04
2016	00133	Construc.rampla rio guaya. c/hoja de sal	$ 4,747.75
2016	00134	Balastado ca crio triunfo guayapa arriba 2015	
2016	00135	Construc.pte hamaca c/rosario arriba	$ 2,721.06
2016	00136	Construcc.ramp.con pasmano c.e. loma ama	$ 500.00
2016	00137	Pasarela colgante c/tihuicha	$ 476.00
2016	00138	Mantenimiento de fotocopiadoras	$ 1,685.50
2016	00139	electrif.borja,garcia,anaya el diamante	$ 134,002.49
2016	00140	electrificacion la azacualpa	$ 101,957.90
2016	00141	construcc.obras c.e. ahuachapio falla	$ 17,555.75
2016	00142	electrif.crio cola de mico c/san antonio	$ 15,500.00
2016	00143	repar.pte.hamaca ceio pampas c/san anton	$ 667.00
2016	00144	electriff.crio.finlc.los ricos gua.abajo	$ 13,500.00
2016	00145	mejoramiento c.e. crio el carmen falla	$ 787.50
2016	00146	actividades y fomento al turismo	$ 8,040.31
2016	00147	fomento a la productividad agricola 2016	$ 2,625.00
2016	00148	mejor,2 tram.calle hacia rosario arriba	$ 14,110.52
-2016	00149	obras mej.cancha c/escondido falla	$ 2,842.00
2016	00150	balastado de calle crio mango guayapa abajo	$ 2,816.00
2016	00151	balastado de calle crio zapua	$ 1,950.00
2016	00152	balastado calle crio escondido falla	$ 9,360.00
2016	00153	empedrado seco canton san jose naranjo	$ 7,857.77
2016	00154	construc.area.recreativa parque municipa	$ 38,917.91
2016	00155	balastado calle crio sta fe rosario abajo	$ 864.00
2016	00156	contrap.elect borjas,garci el diamante	$ 6,054.52
2016	00157	empedr.fragu.tramo calle obraje diamante	$ 712.50
2016	00158	balastado calle crio azacualpa ros, arrib	$ 8,480.00
2016	00159	construc.puente s/rio cauta bo el angel	$ 19,747.00
2016	00160	obras mejor.cancha futbol barra de santi	$ 10,406.05
2016	00161	contrap. electrif.crio orienteños	$ 992.20
2016	00162	construcc. de bodega casa comunal jujutla	$ 2,01975
TOTAL			**$ 1, 156,079.22**

ANEXO 2

No.	Recomendación	Acciones	Cumplimiento
1	Recomendamos al Concejo Municipal, que por medio del Síndico Municipal, revise y analice la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Jujutla con el fin de proveer información sobre la situación actual, para que el Concejo Municipal acuerde y apruebe el establecimiento de tasa por el servicio público de aseo, que legitime el cobro de dicho tributo requerido por Ley.	Las acciones correctivas tomadas fueron la creación de una comisión con miembro del Concejo para establecer un mecanismo de cobro para la implementación de la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos del Municipio. Por lo anterior el grado de cumplimiento es total.	Cumplida
2	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Síndico Municipal revise y analice la normativa relativa al uso de FODES 25%, con el fin de establecer control (documentado) que le permitan a los miembros del Concejo tener una seguridad razonable que erogaciones pueden financiarse con FODES 25 % y cuáles no. Así también, recomendamos a dicho Concejo, que por medio del señor Alcalde Municipal, ordene al Tesorero Municipal, que los ingresos percibido por FODES 25%, sean utilizados de acuerdo al marco normativo establecido en la Ley y Reglamento FODES, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Las acciones tomadas fueron de ejecutar programas siguientes. Programa Social de apoyo a la Educación, Programa Social de Esparcimiento, jóvenes prevención de violencia, Actividades de apoyo y Fomento al Turismo, donde se erogaban fondos del 25%, para pagos de maestro y becas, donde dichos gastos no eran de funcionamiento. Y ordeno al Tesorero Municipal los que los FONDOS 25% FODES, sean utilizados exclusivamente para funcionamiento, como lo establece la normativa. Cumplida en su totalidad.	Cumplida
3	Recomendamos al Concejo Municipal por medio del Sindico elabore Instrumento Legal que permita inscribir a todos los contribuyentes o sujetos pasivos de impuestos municipales, para que posteriormente el Concejo lo	Acción tomada contratar con fondos PFGL, consultoría en proyecto: Mejora del sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal; por lo cual hoy se cuenta con documento legal que nos permite inscribir a todos los contribuyentes	Cumplida.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

15

No.	Recomendación	Acciones	Cumplimiento
	revise y autorice	del Municipio, sujetos a impuestos y tasas municipales.	
4	Ordene al Tesorero Municipal remesar los fondos percibidos de manera oportuna e íntegramente de acuerdo al marco normativo establecido. Así también, que el Tesorero informe por escrito al Concejo sobre el saldo final de $86,352.98 de la cuenta contable 21101001 Caja General. Lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente por el Sr. Alcalde a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.	El Sr. Alcalde Municipal ordeno al Sr. Tesorero que efectuara remesas en su debido tiempo, que corresponde al periodo 2016, por lo cual hemos superado dicha recomendación, por lo tanto caja general no ha tenido ningún incremento. Por tal razón son saldos que vienen de administraciones anteriores y han sido afectados a patrimonio municipal, y para efectos de Auditorías a esta administración se tomaron en cuenta faltantes anteriores.	Cumplida
5	Recomendamos al Concejo Municipal no aprobar trasferencias de fondos FODES 75% a fondos propios- de la Alcaldía, Así también, recomendamos a dicho Concejo, que por medio del señor Alcalde Municipal, ordene al	El Señor Alcalde ordeno al Tesorero, se abstenga de realizar transferencias del fondo FODES A Fondo Municipal, y Que por motivos de atrasos de asignaciones fondo FODES a esta Municipalidad el Concejo Municipal tomo a bien	Cumplida

No.	Recomendación	Acciones	Cumplimiento
	Tesorero Municipal, que los fondos FODES 75%, sean utilizados de acuerdo al marco normativo establecido en la Ley y Reglamento FODES, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.	hacer transacciones del FODES 75% a Remuneraciones, para solventar pagos de empleados y colectores (AFP, ISSS, D.G.T), dichas transacciones fueron reintegradas en el mismo año.	
6	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas	Acción tomada por el Alcalde Municipal dirigió nota al Contador Municipal manifestándole deberá realizar dichos devengamientos de los hechos económico al momento que acontezcan. a la vez manifiesta Contador que ya se tomaron las acciones pertinentes para registrar los hechos económicos en el periodo en el cual se produzcan.	Cumplida
7	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas. Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al	Acción tomada por el Alcalde Municipal; se recomendó al Contador Municipal que toda operación que de origen a un registro deberá contar con toda la documentación de respaldo para así poder registrar contablemente los hechos económicos y de esa manera tener un mejor control de las operaciones que se realizan diariamente en la Municipalidad, ante tal recomendación el Contador Municipal señalo; que toda operación se encuentra detallada y con toda la documentación de respaldo que identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando Acciones tomadas por el Alcalde Municipal mediante nota al	Cumplida

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

16

No.	Recomendación	Acciones	Cumplimiento
8	Contador Municipal que los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos; lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas	Contador Municipal que todos los hechos económicos se contabilicen diariamente y en orden cronológico para poder tener un mejor control acerca de los registros contables y así de esa manera poder tomar decisiones por parte del Concejo Municipal; ante tal recomendación el Contador Municipal señalo, que ya se está trabajando con los departamento involucrados en la facilitación de la documentación para que puedan transferirla diariamente al departamento de Contabilidad así de esa manera poder realizar los registros contables y en orden cronológico según lo establece el Código Municipal.	Cumplida
	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal y al Encargado de Cuentas Corriente, coordinar la validación de saldos, de la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros, con el saldo que presentan los registros auxiliares de Cuentas Corriente sobre la mora tributaria (impuestos y tasas). Lineamientos que deberán ser periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas	Por medio de Nota el Señor Alcalde gira instrucciones al Contador Municipal mantener comunicación diaria con el encargado de Cuentas Corrientes para poder coordinar la validación de saldos y así minimizar errores entre dichos departamentos, por tal razón tener un mejor registro de la mora Tributaria y desvanecer futuros señalamientos por parte de auditorias en nuestra municipalidad, ante tal recomendación el Contador Municipal señalo; que se envió nota con fecha 18 de julio de 2017, haciendo referencia sobre la documentación que se necesitara en el departamento para realizar la validación de saldos de la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros con el saldo que presentan los registros auxiliares de Cuentas Corrientes	Cumplida

No.	Recomendación	Acciones	Cumplimiento
9	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordené al Tesorero Municipal que la emisión de cheques se efectué a nombre del beneficiario, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente	El Sr. Alcalde giro instrucciones al Sr. Tesorero que no se emitieran cheques a segundas personas, si no que directamente a nombre de la persona de devenga dicho pago	Cumplida

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Víctor Manuel Martínez Jiménez
Alcalde Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

Víctor Manuel Martínez Jiménez
Dui 01008430-7
9:30 AM
27-10-17

18

En 1ª. Avenida Norte calle Bolivar, Barrio El Centro, jujutla Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las Nueve horas con Cinco minutos del día Veintisiete de _____ del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,

quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Victor Manuel Martinez.

DUI No. 01008430-7

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor:
Jaime Antonio Morán León
Síndico Municipal, Alcaldía de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

27/10/17

En 1ª. Avenida Norte Calle Bolívar, Barrio El Centro, Alcaldía de Jujutla Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a Stefany Amaya, quien manifiesta ser hermana, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Stefany Amaya

DUI No. 04544971-0

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Rogelio Aguilar Lovato
Primer Regidor Propietario Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

27/10/17

En 1ª. Avenida Norte Calle Bolivar, barrio el centro jujutla. Alcaldía Jujutla Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las Nueve horas con Veinte minutos del día Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,

quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Rafelio Aguilar Lovato

DUI No. 02492754-1

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Jaime Antonio Melgar
Segundo Regidor Propietario, Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

27/10/17

En 2da. Calle Poniente 543. avenida Sur Casa #16 Bº Santa Lucia.
Municipio de Ataco, departamento de Ahuachapan, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a Bilma Angelica Vásquez, quien manifiesta ser Esposa, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Bilma Angelica Vásquez

DUI No. 01018623-0

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
José Walter Orellana Arriaza
Tercer Regidor Propietario, Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

José Walter Orellana A
01187856-3

En 1ª. Avenida Norte Calle Bolivar, barrio el Centro, Alcaldia Jujutla.
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapan, a las Nueve horas con Veinte minutos del día Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____, quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____
Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____
(Nombre) José Walter Orellana A.
DUI No. 01187856-3

27

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Duglas Alberto Rodríguez Alvarado
Cuarto Regidor Propietario. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

Duglas Alberto Rodríguez A.
27/10/17

En Caserío El Chagüite, Cantón San Antonio.
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____
Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____
(Nombre) Douglas Alberto Rodríguez A.
DUI No. 02442995-9

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
José Julián Hidalgo Madrid
Quinto Regidor Propietario, Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

jzHmadrid
27/oct/2017.

En 1ª Avenida Norte Calle Bolivar, Barrio El Centro, Alcaldia.
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapan, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____
Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____
(Nombre) José Julian Hidalgo
DUI No. 03877571-0

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
José Leopoldo Rodríguez Reyes
Sexto Regidor Propietario. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

José Leopoldo Rodríguez Reyes
27-10-17

En Caserio San Antonio en medio - Cantón San Antonio.
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las once horas con quince minutos del día Diecisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____
Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____
(Nombre) Jose Leopoldo Rodriguez Reyes
DUI No. 04604942-8

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Alex Ernesto Mejía Menjívar
Séptimo Regidor Propietario. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

27/10/17

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

En Colonia Nueva. Cantón Guayapa, Jujutla,
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a
las once horas con Cincuenta minutos del día
Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a Dora Alicia Castillo de Mejía, quien manifiesta ser Esposa, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Dora Alicia Castillo de Mejía

DUI No. 02026244-4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Roberto Vallejo
Octavo Regidor Propietario. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 2,4

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

27/10/17

En Cantón la Barra. Jujutla,
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notificué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Roberto Vallejo.

DUI No. 01668981-2

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Nelson Rafael Saz Arévalo
Contador Municipal. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 1, 2 ,3 ,5 y 6.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

Nelson Rafael Saz Arevalo
01715199-3
27-oct-2017

En 1ª Avenida Norte calle Bolivar Barrio El Centro, Jujutla.
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas con Treinta minutos del día Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____
Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____
(Nombre) Nelson Rafael Soz Arevalo
DUI No. 01715199-3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Alfredo Antonio Vásquez Juárez
Tesorero Municipal. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 3

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

Alfredo Antonio Vasquez
Dui: 02173788-2
27.10.17.

En 1ª Avenida Norte Calle Bolivar. Barrio El Centro. Jujutla
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas con Veinticinco minutos del día Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____
Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____
(Nombre) Alfredo Antonio Vasquez
DUI No. 02173788-2

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Juana Yanira Ruiz Salguero
Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI).
Alcaldía Municipal de Jujutla. Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 3

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

Recibido
Juana Yanira Ruiz S.
DUI Nº 00938457

En 1ª Avenida Norte Calle Bolívar, Barrio El Centro. Jujutla Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,

quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notifiqué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Juana Yanira Ruiz S.

DUI No. 009345-7

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REF.DRSA-720-10-2017

Santa Ana, 26 de Octubre del 2017

Señor
Pedro Antonio Martínez Rivera
Encargado de Cuentas Corrientes. Alcaldía Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período: 01/01 al 31/12/2016
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial, para lo cual remito a usted un ejemplar del informe definitivo, titulado así:

"Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016".

En dicho informe usted está relacionado con los hallazgos 1.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Interino Adhonorem
Regional Santa Ana.

27/10/17

En 1ª. Avenida Norte Calle Bolivar, barrio el centro jujutla
Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapan, a las Nueve horas con Treinta minutos del día Veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de ley e hice entrega de nota REF. DRSA-720-10-2017, emitida por la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 26 de octubre del presente año, mediante la cual se comunica los resultados del Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La notificación se hizo a _____,
quien manifiesta ser _____, y para constancia firma.

Notificué:

f. _____

Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo
Dirección Regional Santa Ana

Notificado:

f. _____

(Nombre) Pedro Antonio Martínez R.

DUI No. 01446584-8

Alameda Roosevelt 3107,
San Salvador, El Salvador, C.A. Apdo. Postal 527
TEL.: 2257-6666, FAX: 2223-2687
E-mail: info@mapfre.com.sv • www.mapfre.com.sv

45

MAPFRE LA CENTRO AMERICANA EL SALVADOR
Cuidando de ti

FIANZA DE FIDELIDAD No. 029-7379

POR $1,000.00

MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., Compañía Salvadoreña de Seguros del domicilio de San Salvador, quien en el curso de esta fianza se denominará **"LA FIADORA"** se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,000.00)** a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTLA;** en adelante llamado **"EL PROPIETARIO"** por cualquier pérdida de dinero que resulte como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por **ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ** mayor de edad, del domicilio de Ahuachapán, en adelante llamado "el empleado", **PARA GARANTIZAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES COMO TESORERO MUNICIPAL.**

Es entendido y convenido que "El Propietario" se compromete a mantener constante vigilancia para que el empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control administrativas para evitar cualquier malversación de fondos.

También es convenido que esta fianza no cubre el robo cometido al empleado, ni los actos del empleado que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales la empleada actuó de buena fe o con instrucciones del patrono.

La presente garantía se constituye por un plazo de **tres años** contado a partir del **dos de mayo del dos mil quince.** Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante dicho período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto.

Para los efectos legales de la presente Garantía, La Fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre "El Propietario" de la obligación de rendir fianza; siendo de nuestro cargo las costas procesales y personales que ocasione el cobro de la suma afianzada.

En fe de lo cual MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., extiende la presente fianza en la ciudad de San Salvador, al siete de diciembre del dos mil quince.

MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SANTA ANA
AUDITOR 40
04/01/17
EL SALVADOR, C.A.

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre del dos mil quince. Ante mí, **MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA** Notario, de este domicilio, comparece el señor **GEISMANS SAMUEL MEJIA MEJIA,** de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y nueve mil ciento sesenta- siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ciento sesenta y cinco- cero cero seis- uno; actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.,** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil setecientos quince- cero cero uno – cinco; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día dos de marzo de dos mil quince, en mis oficios de Notario, por el Ingeniero José Tulio Urrutia, Representante Legal y Gerente General de la expresada Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos y contratos como el aquí contenido. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal; y en tal concepto **ME DICE:** Que la firma puesta al pie del documento anterior redactada en una hoja de papel membretado de **MAPFRE A CENTRO AMERICANA, S.A.,** es suya y como tal la reconoce, lo mismo que los términos y obligaciones en el citado documento, el cual ha suscrito en su concepto de Apoderado Especial de **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**- El suscrito Notario da fe de que la firma que antecede, es auténtica por haber sido puesta a su presencia por el otorgante, quien actuando en el carácter antes dicho firma la **FIANZA DE FIDELIDAD** número **CERO VEINTINUEVE-SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE** por medio de la cual, **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A. OTORGA: MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.,** Compañía Salvadoreña de Seguros del domicilio de San Salvador, quien en el curso de esta fianza se denominará **"LA FIADORA"** se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTLA;** en adelante llamado **"EL PROPIETARIO"** por cualquier pérdida de dinero que resulte como consecuencia de actos fraudulentos deshonestos cometidos por **ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ** mayor de edad, del domicilio de Ahuachapán, en delante llamado "el empleado", **PARA GARANTIZAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES COMO TESORERO MUNICIPAL.** Es entendido y convenido que "El Propietario" se compromete a mantener constante vigilancia para que el empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control administrativas para evitar cualquier malversación de fondos. También es convenido que esta fianza no cubre el robo cometido al empleado, ni los actos del empleado que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales la empleada actuó de buena fe o con instrucciones del patrono. La presente garantía se constituye por un plazo de **tres años** contado a partir del **dos de mayo del dos mil quince.** Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante dicho período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. El documento contiene otras declaraciones, renuncias y obligaciones. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta Acta que consta de dos hojas; leído que le fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA NOTARIO

ACTA No. 58/2017

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

En la sala de sesiones de la Dirección Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana; a las nueve horas del día jueves doce de octubre de dos mil diecisiete; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. En presencia de los señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Alcalde Municipal; Jaime Antonio Morán León, Síndico Municipal; Rogelio Aguilar Lovato, Primer Regidor Propietario; José Walter Orellana Arriaza, Tercer Regidor Propietario; José Julián Hidalgo Madrid, Quinto Regidor Propietario; José Leopoldo Rodríguez Reyes, Sexto Regidor Propietario; Alex Ernesto Mejía Menjívar Séptimo Regidor Propietario; Roberto Vallejo, Octavo Regidor Propietario; Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Tesorero Municipal; Nelson Rafael Saz, Arévalo, Contador Municipal; Juana Yanira Ruiz Salguero, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Pedro Antonio Martínez Rivera, Encargado de Cuentas Corrientes; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, y por la Corte de Cuentas de la República, Ing. y Lic. José Ricardo Galicia, Sub Director Regional de Santa Ana, y Licda. Alba Grisel Padilla de Escobar, Jefe de Equipo; al respecto procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
Se hace constar que:

1) Los asistentes comentaron que el señor Jaime Antonio Melgar, Segundo Regidor Propietario, se encuentra ingresado en Centro Hospitalario; y el señor Duglas Alberto Rodríguez Alvarado, Cuarto Regidor Propietario, se encuentra de duelo; razones por las cuales no se hicieron presente a la lectura del Informe Borrador.

2) Los funcionarios y empleados presentaron documentación de descargo de las observaciones; sin embargo solicitaron 3 días hábiles para presentar comentarios y evidencia adicionales, los cuales fueron autorizados por el Subdirector, venciendo dicho plazo el martes 17 de octubre de los corrientes.

3) Que la presente Acta únicamente constituye evidencia de que las personas convocadas a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta, en su lugar de origen, a las once horas del día jueves doce de octubre del dos mil diecisiete, la cual se firma de conformidad, para los efectos legales consiguientes.

POR LA MUNICIPALIDAD

Víctor Manuel Martínez Jiménez
Alcalde Municipal

Jaime Antonio Morán León
Síndico Municipal

Rogelio Aguilar Lovato
Primer Regidor Propietario

José Walter Orellana Arriaza
Tercer Regidor Propietario

José Julián Hidalgo Madrid
Quinto Regidor Propietario

José Leopoldo Rodríguez Reyes
Sexto Regidor Propietario

Alex Ernesto Mejía Menjívar
Séptimo Regidor Propietario

Roberto Vallejo
Octavo Regidor Propietario

Alfredo Antonio Vásquez Juárez
Tesorero Municipal

Nelson Rafael Saz
Contador Municipal

Juana Yanira Ruiz Salguero
Jefe la Unidad de Adquisiciones y C.

Pedro Antonio Martínez Rivera
Encargado Cuentas Corrientes.

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Lic. José Ricardo Galicia
Subdirector, Regional de Santa Ana

Licda. Alba Grisel Padilla de Escobar
Jefe de Equipo

91

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y dos minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-034-2017,** ha sido instruido en contra de los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,** Alcalde Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de dos mil quinientos dólares de Los Estados Unidos de América $ 2,500.00; **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN,** Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil trescientos dólares de Los Estados Unidos de América $ 1.300.00; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR,** Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA,** Tercer Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; quienes durante el periodo auditado devengaron dietas por la cantidad de quinientos sesenta dólares de Los Estados Unidos de América $ 560.00; **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO,** Contador Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de setecientos cincuenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América $ 756.00; **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ,** Tesorero, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de setecientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América $ 750.00; **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO**, Jefe UACI, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de seiscientos treinta dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos $ 630.86; y **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ RIVERA,** Encargado de Cuentas Corrientes, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de trescientos veinticuatro dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos $ 324.49; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

dieciséis, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, conteniendo **siete reparos,** de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se mencionan a continuación: **UNO- DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE LA MORA TRIBUTARIA; DOS- FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA; TRES- REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE; CUATRO- PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO; CINCO- POSTERGACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS; SEIS- FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS; y SIETE- PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL)**; el salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar ($ 251.70).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ, fs. 73**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así, los señores**: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, Rogelio Aguilar Lovato**, **José Walter Orellana Arriaza, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **José Julián Hidalgo Madrid**, **Jose Leopoldo Rodríguez Reyes**, **Alex Ernesto Mejía Menjivar**, **Roberto Vallejo**, **Nelson Rafael Saz Arévalo, Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Juana Yanira Ruiz Salguero** y **Pedro Antonio Martínez Rivera,** quienes por medio de auto de fs. 75 al 76 ambos vuelto, fueron declarados rebeldes, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número **JC-III-034-2017**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 47 al 48 ambos vuelto, emitido a las diez horas y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquela de fs. 56. Con base a lo establecido en el **artículo 66** y **67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 48 al 54 ambos vuelto, juntamente con anexo a fs. 55, emitido a las nueve horas y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el

95

término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos a fs. 57.

II. A FOLIOS 73, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corren agregadas de fs. 74 y 75. **De fs. 75 al 76 ambos vuelto**, ésta Cámara tuvo por parte a la Fiscalía General de la República, en el carácter en que comparece, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución; además, declaró rebeldes a los señores**: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, Rogelio Aguilar Lovato**, **José Walter Orellana Arriaza, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **José Julián Hidalgo Madrid**, **Jose Leopoldo Rodríguez Reyes**, **Alex Ernesto Mejía Menjivar**, **Roberto Vallejo**, **Nelson Rafael Saz Arévalo, Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Juana Yanira Ruiz Salguero** y **Pedro Antonio Martínez Rivera,** por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número; finalmente, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

A fs. 91, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: ""Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas y dos minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los cuentadantes al inicio mencionados excepto el señor JAIME ANTONIO MELGAR, han sido declarados REBELDES mediante dicha resolución de las nueve horas y dos minutos del día uno de febrero del presente año, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, no haciendo uso del derecho de defensa, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La Republica. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna. Con respecto al cuentadante JAIME ANTONIO MELGAR, quien falleció según certificación de partida de defunción que se encuentra agregada al proceso, a las diez horas y diez minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete y de quien se menciona en los reparos dos y cuatro, ambos con responsabilidad administrativa, es decir, de carácter personalísimo del funcionario, esa Honorable Cámara declaró improponible el presente proceso respecto a dicho cuentadante, por lo tanto, fue absuelto de toda responsabilidad respecto a los reparos dos y cuatro ya mencionados.Tomando en cuenta todo

lo anterior, es procedente que en sentencia definitiva condenatoria los cuentadantes ya mencionados excepto el señor JAIME ANTONIO MELGAR, sean condenados por la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente que se les atribuye, ya que es lo que corresponde legalmente"". Por resolución **DE FOLIOS 91 vuelto al 92 frente,** éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE LA MORA TRIBUTARIA

Condición que determina, que existe deficiencia en el registro de la mora tributaria, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en Unidad de Cuentas Corrientes debido a que existe una diferencia por un valor de $ 45,053.99, según cuadro detallado así: Información según Balance de comprobación, Información según cuentas corrientes, y diferencia pendiente de Registrar. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Arts. 47, 48 y 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Reparo atribuido a los señores: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** Contador Municipal; y **Pedro Antonio Martínez Rivera,** Encargado de Cuentas Corrientes.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que los servidores actuantes están conscientes de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por responsabilidad patrimonial y administrativa los servidores públicos.

Por su parte, los señores: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** Contador Municipal; y **Pedro Antonio Martínez Rivera,** Encargado de Cuentas Corrientes, fueron declarados rebeldes por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

96

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición relacionada a que, existe deficiencia en el registro de la mora tributaria, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en Unidad de Cuentas Corrientes debido a que consta una diferencia por un valor de $ 45,053.99, conforme a cuadro detallado así: Información de Balance de comprobación, Información de cuentas corrientes, y diferencia pendiente de Registrar; al respecto, es importante advertir primeramente lo siguiente: el estatus de rebeldía de los servidores actuantes en el presente Juicio de Cuentas, verificado que han tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido, legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento agregadas de folios 58 al 65 y 68 al 72, razón por la cual fueron declarados rebeldes en resolución proveída a las nueve horas y dos minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho; por tanto, conocedores de tal pronunciamiento, quienes han decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo; por lo que, si los demandados no comparecen al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dichos sujetos pasivos cumplan con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia de los demandados, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. Por otra parte, respecto del reparo en comento, es necesario que el contador municipal, concilie los saldos de la Mora Tributaria junto con el jefe de cuentas corrientes, además de llevar a cabo arqueos independientes sobre fondos y valores, para garantizar la integridad de los mismos; asimismo, conciliaciones periódicas de dichos registros, a efecto de realizar las distintas comparaciones que maneja la Municipalidad, con el objetivo esencial que sean exactos, ó que en su defecto, se proceda a corregir errores u omisiones; sin embargo, en el caso que nos ocupa, se detalla una diferencia pendiente de registrar por la cantidad de $ 45,053.99, entre el balance de comprobación y la información de cuentas corrientes, ambos por tasas e impuestos en concepto de mora tributaria; por otra parte, fueron verificados los papeles de trabajo en los cuales el auditor consignó lo siguiente: nota emitida por el encargado de cuentas corrientes, expresa entre otros aspectos lo siguiente: *"...Por este medio doy fe de que*

la documentación entregada a la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador el día 27 de Julio de 2017 con una mora Tributaria de $ 100,989.08 es auténtica ya que la oficina de Cuentas Corrientes Actualiza Cada Tres meses la base de datos de contribuyentes que tiene a bien pagar tanto tasas como impuestos de todo el territorio de Jujutla. A continuación en base al Art. 193 se cuenta con un Registro contable del 1 de enero de 2016 a diciembre de 2016 del cual tengo a bien presentar una información en formato excel físico y magnético, el cual me respalda y demuestro que la información está actualizada por esta área de cuentas Corrientes y se demuestra las transacciones que han habido durante ese periodo por medio de Documentos fórmula uno y fechas de las transacciones y además los listados tanto de impuestos como tasas de lo cual se genera la multa ya mencionada anteriormente. Continuando con la respuesta del Art. 47 El Concejo Municipal es el encargado de enviar todas las actividades por medio del Secretario a todas las áreas para conciliar y comparar saldos de lo cual no se está recibiendo ninguna clase de manuales pero como ya tenemos entendido que así debe de ser dicho mecanismo de trabajo, pero es necesario que el contador me solicite información y poder comparar saldos con el tesorero ya que yo no manejo ninguna clase de efectivo pero si llevo la documentación y actualización de lo que dentro a la alcaldía municipal, por medio de los recibos formula 1ISAM y se tiene una base de datos de cada mes de los ingresos diarios, y especifico que para comparar saldos, el contador tiene que contabilizar los recibos formula 1 no solo solicitarlo en su momento…."; por lo anterior, el encargado de Cuentas Corrientes conforme a sus comentarios vertidos en nota, no prueba que concilia los saldos con contabilidad; ya que, respecto a que la mora tributaria es de $100,989.08; sin embargo, al verificar los informes incorporados en los papeles de trabajo, y proporcionados por la municipalidad es por la cantidad total de $ 104,185.88; en tal sentido, no se efectúan los cruces de información entre el Departamento de Contabilidad y Cuentas Corrientes; por consiguiente, se prueba que efectivamente, existen las deficiencias en el registro de la mora tributaria; en base a lo anterior, se establece en el presente reparo la responsabilidad administrativa contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atribuida a los servidores actuantes, por no conciliar saldos de la mora tributaria; en consecuencia, los estados financieros no reflejan veracidad y confiabilidad en los saldos establecidos, para la toma de decisiones del Concejo Municipal; por tanto, resulta pertinente sancionarlos con una multa de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, equivalente al treinta por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA.

Condición que determina, que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa, en el ejercicio fiscal del año 2016, no obstante, de tener un presupuesto de $ 3,857.884.06 (¢ 33,756,485.53). Infringiendo a criterio del auditor la disposición siguiente: artículo 107 del Código Municipal. Reparo atribuido a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez,** Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León,** Síndico Municipal; **Rogelio Aguilar Lovato**, Primer Regidor Propietario; **Jaime Antonio Melgar,** Segundo Regidor Propietario; **José Walter Orellana Arriaza,** Tercer Regidor Propietario; **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario; **José Julián Hidalgo Madrid**, Quinto Regidor Propietario; **José Leopoldo Rodríguez Reyes**, Sexto Regidor Propietario; **Alex Ernesto Mejía Menjivar**, Séptimo Regidor Propietario; **Roberto Vallejo**, Octavo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que los servidores actuantes están conscientes de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por responsabilidad patrimonial y administrativa los servidores públicos; sin embargo, en lo que respecta al Servidor Público fallecido, señor Jaime Antonio Morán León, debe declararse desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en virtud de que las sanciones administrativas son de carácter personalísimo.

Por su parte, los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, Rogelio Aguilar Lovato**, **Jaime Antonio Melgar, José Walter Orellana Arriaza, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **José Julián Hidalgo Madrid**, **José Leopoldo Rodríguez Reyes**, **Alex Ernesto Mejía Menjivar** y **Roberto Vallejo**, fueron declarados rebeldes por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara

hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que, la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoria Externa, en el ejercicio fiscal del año 2016, no obstante, de tener un presupuesto de $ 3,857.884.06; al respecto, es importante advertir primeramente lo siguiente: el estatus de rebeldía de los servidores actuantes en el presente Juicio de Cuentas, verificado que han tenido conocimiento del presente Juicio instruido en su contra, habiendo sido, legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento agregadas de folios 58 al 65 y 68 al 72, razón por la cual fueron declarados rebeldes en resolución proveída a las nueve horas y dos minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho; por tanto, conocedores de tal pronunciamiento, quienes han decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo; por lo que, sí los demandados no comparecen al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dichos sujetos pasivos cumplan con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia de los demandados, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio; ahora bien, del caso que hoy nos ocupa, el punto medular, se refiere a la falta de contratación de auditoria externa, no obstante, que la Municipalidad posee un presupuesto de $ 3,857.884.06, y tal como lo prescribe el criterio legal como incumplido, artículo 107 del Código Municipal, que establece: "*Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.*"; tal criterio legal determina la ejecución de la auditoria externa según los ingresos percibidos por la Municipalidad, los cuales fueron hasta por la cantidad de $ 3,857.884.06, monto superior al límite establecido por ministerio de ley, que origina de forma indefectible la realización de la auditoria externa; lo que en su defecto, tal omisión en la formulación de la auditoría, vulnera el mandato de ejercicio contenido y descrito con suficiente precisión en la norma con rango de ley antes dicha; dejándose de evaluar lo siguiente: 1) Estados financieros preparados por la Municipalidad; 2) El control interno implementado por la Municipalidad; 3) La disponibilidad en las cuentas bancarias al término del ejercicio en examen; 4) Las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, tales como: registros catastrales (inmuebles y empresas), cuentas corrientes, cobro y recuperación de mora; 5) Las inversiones

98

financieras de la Municipalidad, su contabilización, custodia de documentos, generación de dividendos; 6) Los egresos realizados en inversiones en activo fijos, por bienes muebles, comprobando su legalidad, proceso de compra y su contabilización. Por otra parte, fueron verificados los papeles de trabajo en los cuales el auditor consignó lo siguiente: nota de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual el Concejo Municipal, expone: *"Que no se contrató auditoria externa ya que no se cuenta con disponibilidad económica suficiente para asumir una contratación de dicha auditoria, además se pretende que sea la Corte de Cuentas quien audite la gestión Municipal, ya que en ocasiones anteriores los trabajos presentados por auditoria externa no se toman como insumos, por lo tanto se considera de vital importancia la auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la Republica y por ende no se utilizan recursos que pueden ser destinados al beneficio de la población"*; por consiguiente, se prueba efectivamente, la falta de contratación de auditoría externa; en base a lo anterior, se establece en el presente reparo la responsabilidad administrativa contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atribuida a los servidores actuantes, porque el Concejo Municipal no ha priorizado la contratación de servicios de auditoría externa, no obstante, el presupuesto del año 2016 fue de $ 3,857.884.06; en tal sentido, la Municipalidad no contó con la opinión, de dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, lo que limita la posibilidad de conocer y corregir posibles errores u omisiones en la formulación de los registros en dichos estados financieros. Por tanto, resulta pertinente sancionarlos con una multa de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; a los regidores propietarios una multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el periodo auditado. Por otra parte, por medio de auto proveído por ésta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, se resolvió lo siguiente: *"...se advierte que el señor* ***Jaime Antonio Melgar,*** *quien fungió como segundo regidor propietario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, falleció a las diez horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete, según certificación de partida de defunción agregada fs. 67, extendida por el señor* ***Wender Melvin Ventura Zapeteshe****, Jefe del Registro del Estado Familiar de Jujutla, Departamento de Ahuachapan, extendida el día siete de diciembre de dos mil diecisiete. Ahora bien, según el Informe de Auditoría, y nota de Antecedentes del mismo, se ha señalado al señor* ***Jaime Antonio Melgar,*** *como uno de los presuntos responsables, así:* ***REPARO No. 2 (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA; y REPARO No. 4 (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)***

PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO; *ante dichas imputaciones administrativas, los suscritos consideramos procedente aclarar que según lo dispuesto en los artículos 54 y 66 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, los obligados únicamente a responder por los actos realizados en razón de su cargo son los funcionarios o empleados públicos quienes en caso de que en el Juicio de Cuentas se determinen como responsables de los hechos que se les atribuyen, son ellos quienes serán sancionados con multa, según los criterios indicados por el artículo 107 de la Ley de ésta Corte, las cuales no son transmisibles a los herederos, por causa de muerte, ya que es una obligación que nace en atención a la persona, es decir, al carácter personalísimo del funcionario o empleado público que ha desempeñado un determinado cargo en la Administración Pública. Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Art. 277 CPCYM, declárase improponible el presente proceso únicamente respecto del señor:* ***Jaime Antonio Melgar,*** *consecuentemente absuélvase de toda responsabilidad por el REPARO No. 2 (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA; y REPARO No. 4 (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO…"*; en tal sentido, declárase extinta la responsabilidad administrativa a favor del señor: **Jaime Antonio Melgar.**

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA – REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Condición que determina, que existen registros contables por un monto de $ **1,476.20**, que no cuentan con la documentación probatoria, como facturas y recibos de respaldo, que establezca la naturaleza del egreso y pago del compromiso, según se detalla en cuadro los comprobantes de montos devengados y pagados. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Arts. 193, 197 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparo atribuido patrimonialmente al señor: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** Tesorero, por la cantidad de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos $ 1,476.20; asimismo, responderán administrativamente los señores: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** Contador Municipal; y **Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** Tesorero.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que los servidores actuantes están conscientes de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por

99

consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por responsabilidad patrimonial y administrativa los servidores públicos.

Por su parte, los señores: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez y Nelson Rafael Saz Arévalo,** fueron declarados rebeldes por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que, existen registros contables por un monto de $ **1,476.20**, que no cuentan con la documentación probatoria, como facturas y recibos de respaldo, que establezca la naturaleza del egreso y pago del compromiso, según se detalla en cuadro los comprobantes de montos devengados y pagados; al respecto, es importante mencionar que, las autoridades institucionales, de forma conjunta con el Contador, deben adoptar las medidas administrativas y condiciones de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de comprobación de las rendiciones de cuentas e información contable, como facturas y recibos de respaldo, los cuales atestiguan la recepción del pago correspondiente; éstos antecedentes incorporados al archivo deberán disponer de medios de identificación, para evitar pérdidas, con ubicación que permita el fácil acceso, debiendo permanecer por los plazos establecidos en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que reza: *"Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años"*; Aunado a ello, las unidades financiero-contables deberán evaluar permanentemente los requerimientos de información, tanto de las autoridades administrativas

institucionales, usuarios externos, así como de la Corte de Cuentas de la República, a fin de generar reportes sin faltantes, con efectividad, economía y dentro de los límites de disponibilidad real de datos; además las unidades contables tienen como funciones entre otras: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; no obstante, el presente caso los servidores actuantes no aportan argumento, ni documentación probatoria que respalden los registros contables por la cantidad de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos $**1,476.20**. Por parte, fueron verificados los papeles de trabajo por medio de los cuales el auditor consignó lo siguiente: partidas contables, documentación de soporte de planillas de pagos de jornales del proyecto de: Recolección desechos sólidos del año 2016; sin embargo, la documentación no supera la cantidad de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos $1,476.20; por consiguiente, se prueba efectivamente, la falta de documentación de soporte de los registros contables; en razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, de la forma siguiente: **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ,** Tesorero, en grado de Responsabilidad Directa, conforme al Art. 57 de la LCCR, por la cantidad total de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos $ 1,476.20; Asimismo, es procedente declarar responsabilidad administrativa contenida en el Art. 54 LCCR, en efecto, en el caso que nos ocupa, porque el Tesorero pagó y el Contador Municipal elaboró los registros contables, sin poseer la documentación de respaldo que demostrara e identificara la naturaleza y finalidad de la transacción; por consiguiente, los registros contables no poseen la documentación de respaldo que refleje que son gastos institucionales, generando incertidumbre que las transacciones sean confiables, integra y legales; además no se puede identificar la naturaleza y finalidad de la transacción realizada; por tanto, resulta pertinente sancionarlos con una multa de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, al Tesorero y Contador Municipal, con el diez por ciento de sus salarios mensuales devengados por el periodo auditado.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO.

100

Condición que determina, que se pagó del FODES 25%, el monto de $18,100.70, que no corresponden a gastos de funcionamiento, como son adquisición de alimentos, ataúdes y servicios de transporte a diferentes centros hospitalarios, detallados así: partida, fecha, documentación, proveedor, concepto, cheque y montos determinados. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Arts. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 10 Inciso 2 y Art. 12, ambos del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Reparo atribuido a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez,** Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León,** Síndico Municipal; **Rogelio Aguilar Lovato**, Primer Regidor Propietario; **Jaime Antonio Melgar,** Segundo Regidor Propietario; **José Walter Orellana Arriaza,** Tercer Regidor Propietario; **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario; **José Julián Hidalgo Madrid**, Quinto Regidor Propietario; **José Leopoldo Rodríguez Reyes**, Sexto Regidor Propietario; **Alex Ernesto Mejía Menjivar**, Séptimo Regidor Propietario; **Roberto Vallejo**, Octavo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que los servidores actuantes están conscientes de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por responsabilidad patrimonial y administrativa los servidores públicos; sin embargo, en lo que respecta al Servidor Público fallecido, señor Jaime Antonio Morán León, debe declararse desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en virtud de que las sanciones administrativas son de carácter personalísimo.

Por su parte, los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, Rogelio Aguilar Lovato**, **Jaime Antonio Melgar, José Walter Orellana Arriaza, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **José Julián Hidalgo Madrid**, **José Leopoldo Rodríguez Reyes**, **Alex Ernesto Mejía Menjivar** y **Roberto Vallejo**, fueron declarados rebeldes por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que, se pagó del FODES 25%, el monto de $18,100.70, que no corresponden a gastos de funcionamiento, como son adquisición de alimentos, ataúdes y servicios de transporte a diferentes centros hospitalarios, detallados así: partida, fecha, documentación, proveedor, concepto, cheque y montos determinados; sobre ello, advertimos lo siguiente: el Art. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "*A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento*"; este apartado legal direcciona la forma de utilización exclusiva del fondo FODES 25%, hacia gastos de funcionamiento; y según interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo N□ 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del mismo mes y año, en su Artículo 2 reza lo siguiente: Interprétase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: *"Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades"*; asimismo, en lo que respecta al Art. 10, incisos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: *"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para*

101

maquinaria y equipo"; éste apartado reglamentario, clasifica los porcentajes tanto para el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, y para gastos de funcionamiento por el 20% del mismo fondo. Establecido lo anterior, las tres disposiciones legales y reglamentarias, delimitan los actos administrativos municipales a realizarse en materia de fondos FODES, es decir, clasifican y destinan el uso de los mismos a que rubro corresponden; por lo que, tales normativas son categóricas al determinar específicamente bajo que rubros se usarán los fondos FODES 25%; no obstante, al referirnos a la adquisición de alimentos, ataúdes y servicios de transporte a diferentes centros hospitalarios, éstos se encuentran fuera del alcance del fondo FODES 25%; por consiguiente, cualquier erogación para alimentos, ataúdes y servicios de transporte a diferentes centros hospitalarios, por medio del fondo FODES 25% son gastos improcedentes. Por otra parte, al verificar los papeles de trabajo, el auditor consignó lo siguiente: comprobantes contables por productos alimenticios a personas; gastos funerarios y servicios de transporte a diferentes centros hospitalarios, financiados por medio de fondo FODES 25% para gastos de funcionamiento; por consiguiente, se prueba efectivamente que, el concejo municipal reparado realizó un uso inadecuado de los fondos FODES 25%, en erogaciones que no constituyen gastos de funcionamiento; en base a lo anterior, se determina en el presente reparo, la responsabilidad administrativa contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República atribuida a los servidores actuantes, porque el Concejo Municipal, autorizó mediante diferentes acuerdos municipales la utilización del FODES 25% para realizar pagos de adquisición de alimentos, ataúdes y servicio de transporte a diferentes centros hospitalarios que no son gastos de funcionamiento; en consecuencia, se disminuyeron los fondos del FODES 25% por $18,100.70, los cuales les permitirían realizar gastos para el buen funcionamiento de las actividades administrativas de la Municipalidad; por tanto, resulta pertinente sancionarlos con una multa de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, al señor Alcalde y Síndico con una multa equivalente al treinta por ciento de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; y a los Regidores Propietarios a pagar a cada uno de ellos, dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios vigente al periodo auditado. Por otra parte, de igual forma como lo establecido en el Reparo Número Dos, de la presente resolución, declárase extinta la responsabilidad administrativa a favor del señor: **Jaime Antonio Melgar.**

REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – POSTERGACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS.

Condición que determina, que se postergaron hechos económicos ocurridos en el año 2015 y se registraron en la contabilidad institucional en el año 2016, por la cantidad de $ 4,921.97, según cuadro en el cual se detallan la fecha de partida contable, número y fecha de documento, proveedores, concepto y monto. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Art. 104, Literal b) del Código Municipal; Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; El Principio de Contabilidad "Devengado" C.1 NORMAS GENERALES, en su apartado 5 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI); El Principio de Contabilidad "Devengado" Norma C.23 Normas sobre deudores y acreedores Monetarios numeral 3 del Manual Técnicos del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI). Reparo atribuido al señor: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** Contador Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que el servidor actuante está consciente de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no ha contestado el reparo contenido en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sea condenado por responsabilidad administrativa al servidor público.

Por su parte, el señor: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** fue declarado rebelde por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que, se postergaron hechos económicos ocurridos en el año 2015 y se registraron en la contabilidad institucional en el año 2016, por la cantidad de

102

$ 4,921.97, según cuadro en el cual se detallan la fecha de partida contable, número y fecha de documento, proveedores, concepto y monto; sobre ello, advertimos lo siguiente: El contador municipal, debe registrar los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, a fin de que, los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector municipal, sean reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, para medir la información financiera, y que no impida la preparación de información en la oportunidad que se requiera como medio de apoyo al proceso de toma de decisiones; no obstante, al postergar los hechos económicos se distorsiona la información contable, siendo el periodo de contabilización de los hechos económicos coincidible con el año calendario, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; por lo que, el devengamiento de los hechos económicos se registrará en el período contable en que se produzca; por otra parte, al verificar los papeles de trabajo, el auditor consignó lo siguiente: nota de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual el Concejo Municipal, expone: *"A lo señalado manifestamos que al momento en que ocurrieron los hechos económicos en el año 2015, no se tenía la disponibilidad económica para solventar los egresos por tal razón se devengaron y pagaron en el año 2016 por tal motivo se contabilizaron en dicho año"*; por consiguiente, se prueba efectivamente la postergación de hechos económicos, ya que, se comprometieron recursos sin poseerlos; por lo que, se devengaron y pagaron en el siguiente ejercicio fiscal; en base a lo anterior, se determina en el presente reparo, la responsabilidad administrativa contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República atribuida al contador municipal, porque no contabilizó los hechos económicos generados en el año dos mil quince, se devengaron y pagaron en el periodo fiscal dos mil dieciséis, lo que generó, que se disminuyeran las oportunidades de inversión para el año dos mil dieciséis, ya que se afectó el presupuesto al cargarle gastos del año dos mil quince; por tanto, resulta pertinente sancionarlo con una multa de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, al contador municipal con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Condición que determina, que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, no se realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados, dejando de trasladar el valor de costos acumulados de la inversión a la aplicación de inversiones públicas por proyectos no liquidados tanto de periodos anteriores como del periodo examinado, por $ 1,156, 079.22, según detalle en cuadro por medio del cual se relacionan: 1) años de ejecución; 2) código contable; 3) nombre de los proyectos; y 4) saldos. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Art. 198 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; y la norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado. Reparo atribuido al señor: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** Contador Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que el servidor actuante está consciente de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no ha contestado el reparo contenido en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sea condenado por responsabilidad administrativa al servidor público.

Por su parte, el señor: **Nelson Rafael Saz Arévalo,** fue declarado rebelde por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición relacionada a que, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, no se realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados, dejando de trasladar el valor de costos acumulados de la inversión a la aplicación de inversiones públicas por proyectos no liquidados tanto de periodos anteriores como del periodo examinado, por $ 1,156, 079.22; sobre ello, es importante advertir lo siguiente: Según la documentación que fundamenta el hallazgo formulado por Auditoría, contenido en los Papeles de Trabajo, sustentado con el Artículo 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece:

103

"Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios."; y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, en los cuales el Auditor consignó lo siguiente: nota de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual el Concejo Municipal, expone: "*En relación a lo señalado expresamos, que la documentación requerida al departamento de UACI para la liquidación de los proyectos, no la refieren al departamento de Contabilidad para su debida liquidación ya que por la carga de trabajo que poseen dichos departamentos no se comunican para la fluidez de la información por tal motivo las liquidaciones no se contabilizan en el tiempo adecuado, se han tomado las medidas necesarias para no volver a caer en la deficiencia señalada*"; bajo ese contexto se advierte que, el Concejo Municipal admite que la documentación requerida al departamento de UACI para la liquidación de los proyectos, no la habían refieren al departamento de Contabilidad; en consecuencia, la documentación de los proyectos, no fue referida al Contador Municipal para su debida liquidación; tal situación genera una atenuante y excluye de responsabilidad al señor: Nelson Rafael Saz Arévalo, ya que, bajo la perspectiva del Principio de Culpabilidad, sólo podría ser sancionado por hecho constitutivo de infracción administrativa, sí resulta responsable de la misma, y en el caso que nos ocupa, la documentación no fue referida al Contador para su debida liquidación, es decir, no existe nexo de culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, porque dependía de otro departamento el traslado de la documentación para la efectiva liquidación; por tanto, es pertinente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa a favor del Contador Municipal.

REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL).

Condición que determina, que el plan de Adquisiciones y Contrataciones del año dos mil dieciséis, no fue registrado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; y Art. 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparo atribuido a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe UACI.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó que el reparo debe mantenerse, ya que la servidora actuante está consciente de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no ha contestado el reparos contenido en el respectivo pliego de reparos, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna; por consiguiente, es procedente que en sentencia definitiva sea condenada por responsabilidad administrativa.

Por su parte, la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero,** fue declarada rebelde por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición relacionada a que, el plan de Adquisiciones y Contrataciones del año dos mil dieciséis, no fue registrado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); sobre ello, es importante mencionar que, al verificar los papeles de trabajo el auditor consignó lo siguiente: copia de la página web del Sistema Electrónico de Compras Públicas, específicamente en la búsqueda de los planes de compras, no aparece reflejado el registro de la programación anual de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad de Jujutla; por consiguiente, se prueba que efectivamente no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas tal programación; bajo ese contexto, al realizar el análisis de legalidad señalado en el presente reparo como criterio normativo incumplido, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente al Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que establece: *"Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de*

104

la Institución"; en ese contexto, se advierte que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en el presente caso, de la administración municipal debe publicar la programación anual de adquisiciones y contrataciones en COMPRASAL, a fin de establecer como preámbulo, para los lineamientos, en los procesos de compra, a efecto de que éstos se realicen en forma sistemática con eficiencia, eficacia, transparencia y con criterios sustentables, fomentando principios y valores en la ejecución de los procesos de las adquisiciones y contrataciones del sector público; contribuyendo al desarrollo de una economía socialmente responsable, para propiciar el uso racional y eficiencia en el gasto de los recursos del Municipio en todas sus contrataciones; en base a lo anterior, se establece en el presente reparo la responsabilidad administrativa contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República atribuida la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por no registrar la programación anual adquisiciones y contrataciones en el módulo de divulgación del Sistema Electrónico Compras Públicas (COMPRASAL); en consecuencia se obvió la práctica de principios y valores como no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, y probidad; por tanto, resulta pertinente sancionarla con una multa de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, a la Jefe UACI, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 Nº 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA**: **REPARO UNO– RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO,** a pagar la cantidad de doscientos veintiséis dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta centavos $ 226.80; y **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ RIVERA,** a pagar la cantidad de noventa y siete dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos $ 97.35, multas equivalentes al treinta por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado. **REPARO DOS– RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,** a pagar la cantidad de doscientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América $ 250.00; **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN,** a pagar la cantidad de ciento treinta dólares de Los Estados Unidos de

América $ 130.00, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, **ROBERTO VALLEJO**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de doscientos cincuenta y un dólares de Los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar $ 251.70, multas equivalentes a un salario mínimo vigente durante el período examinado; **ABSUELVASE** al señor: **JAIME ANTONIO MELGAR. REPARO TRES– RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE** en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** al señor: **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ,** por la cantidad de un mil cuatrocientos setenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos $ 1,476.20; asimismo, **CONDENASE,** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO,** a pagar la cantidad de setenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta centavos $ 75.60; y **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ,** a pagar la cantidad de setenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América $ 75.00, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos por cada uno de ellos, durante el periodo auditado. **REPARO CUATRO– RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,** a pagar la cantidad de setecientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América $ 750.00; **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN,** a pagar la cantidad de trescientos noventa dólares de Los Estados Unidos de América $ 390.00, multas equivalentes al treinta por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, **ROBERTO VALLEJO**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de quinientos tres dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar $ 503.40, multas equivalentes a dos salarios mínimos vigentes durante el período examinado; **ABSUELVASE** al señor: **JAIME ANTONIO MELGAR. REPARO CINCO– RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** al señor: **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO,** a pagar la cantidad de ciento cincuenta y un dólares de Los Estados Unidos de América con veinte centavos $ 151.20, multa equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. **REPARO SEIS– RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ABSUELVASE** al señor: **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO. REPARO SIETE– RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a la señora: **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO**, a pagar la cantidad de

105

sesenta y tres dólares de Los Estados Unidos de América con nueve centavos $ 63.09, multa equivalentes al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,** y respecto a las condenas impuestas en concepto de responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARÍA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina.-

120

REF. JC-III-034-2017

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** y **71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas y dos minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve, agregada de **fs. 93** vuelto a **fs. 105** frente; en contra de los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO**, **JAIME ANTONIO MELGAR, JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, **ROBERTO VALLEJO**, **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ, JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO** y **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ RIVERA,** todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de ésta Institución.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina.